



20 de abril de 2010
Nota No. 201-01-260 ✓

Licenciado



Ciudad

Ref.: Pago de 5% en concepto de primas pagadas por compañías de seguros por expedir pólizas de seguros.

Licenciado



Hemos recibido su consulta legal de fecha 1 de febrero de 2010, en la cual plantea la siguiente interrogante:

- "¿Si el impuesto del 5% con que están gravadas las primas pagadas a las compañías de seguro por la expedición de pólizas de seguros al tenor de lo dispuesto en el artículo 1041-B del Código Fiscal, según fuera modificado por la Ley 49 de 17 de septiembre de 2009, debe cobrarse a las empresas aseguradas que cuentan con beneficios fiscales que confiere la Ley 41 de 2004, que regula el Area Económica Especial-Panamá Pacífico, modificada, a su vez, por la Ley 31 de 22 de junio de 2009?

RESPUESTA:

Para dar respuesta a su consulta, hemos de aclarar que el artículo del Código Fiscal que trata lo referente a este tema, es el número 1014-B y no aquel citado en el escrito, por el consultante.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley No. 49 de 17 de septiembre de 2009, que modifica la Ley No. 41 de 20 de julio de 2004, establece modificaciones a parte de las normas fiscales en lo concerniente a la creación de regímenes especiales en materia fiscal; es de esta forma que en lo referente al régimen que prevalecerá dentro del Area Panamá-Pacífico, éste se aplicará a Desarrolladores y Operadores y a toda persona ya sea natural o jurídica que se establezca dentro del área previamente delimitada que mediante segregaciones, incorporaciones y/o modificaciones forme parte de las Fincas No. 233284; 233287; 233289; 233292; 233295; 233296 y 233297; todas inscritas ante la Dirección General del Registro Público.

Dentro del Título I – Objetivo, Campo de Aplicación y Definiciones de la Ley No. 41 de 20 de julio de 2004, que fuera modificada y adicionada por la Ley No. 31 de 22 de junio de 2009, se establece en su artículo 1 que:

Artículo 1: “ **La presente Ley tiene por objetivo crear un régimen legal, fiscal, aduanero, laboral, migratorio y de negocios especial, para el establecimiento y operación de un Area Económica Especial en el distrito de Arraiján, provincia de Panamá, denominada Area Económica Especial Panamá-Pacífico, dirigido a incentivar y asegurar el flujo y movimiento libre de bienes, servicios y capitales, para así atraer y promover las inversiones,...**”(lo resaltado es nuestro).

Seguidamente el artículo 2, de la precitada Ley No. 41 de 2004, en modificación hecha por la Ley No. 31 de 2009, se estatuye:

Artículo 2: “**...Este régimen se aplicará a su Desarrollador y Operador y a toda persona natural o jurídica que se establezca dentro de dicha área...., de acuerdo con los requisitos, condiciones, obligaciones, ventajas, incentivos y demás disposiciones de la presente Ley y los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo**” (lo resaltado es nuestro).

Por esta razón, expresa con transparencia la norma que cualquiera empresa que se someta al régimen fiscal del Area Económica Especial en el distrito de Arraiján, está **exenta** del pago de tributos excepto los determinados en el artículo 58 de la Ley No. 41 de 20 de julio de 2004, modificada que:

Artículo 58: “ El Area Panamá-Pacífico es un área o zona libre de todo impuesto para las Empresas del Area de Panamá-Pacífico, el Operador y el Desarrollador, **excepto** por lo dispuesto por el artículo 60 de la presente ley en materia de Impuesto sobre la Renta, impuesto de Dividendos, Impuesto Complementario e Impuesto sobre Remesas al Exterior y en materia de servicios inherentes al

.....
ejercicio de profesiones reguladas de manera especial por la legislación nacional vigente..." (lo resaltado es nuestro).

Ahora bien, se confirma que si es de obligatorio cumplimiento el pago de los impuestos en ocasión de operaciones interiores, de acuerdo a lo instituido por el artículo 60 del cuerpo normativo en comento, que conceptúa:

Artículo 60: " **Las empresas del Area de Panamá-Pacífico, el Desarrollador Operador y el Operador, tanto por sus operaciones interiores como sus operaciones exteriores o de exportación, estarán sujetos al pago, conforme a las normas legales fiscales vigentes, de los siguientes impuestos:**

1. El Impuesto sobre la Renta neta gravable
2. El Impuesto de Dividendos
3. El Impuesto sobre Remesas al Exterior
4. El Impuesto de Importación y el Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios.

.....
(lo resaltado es nuestro).

En vista de lo expresado en la norma sustantiva, hemos de indicar que **por mandato legal**, no están gravadas las primas pagadas por compañías de seguro por la expedición de pólizas, siempre y cuando, éstas no tengan por objeto bienes u operaciones interiores.

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,


LIC. LUIS E. CUCALON
Director General de Ingresos

nac/sp

